

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES XII

Caracas, jueves 29 de septiembre de 2011

Número 39.768

### SUMARIO

#### Vicepresidencia de la República INAC

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Raimundo José Rodríguez Silva, como Director de Seguridad de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Néstor Luis Reverol Torres, en su carácter de Gerente del Proyecto de Solución Tecnológica Integral para el Montaje e Instalación de Centros de Atención de Emergencias 171 de este Ministerio, la firma de las comunicaciones, convenios y demás correspondencia del Proyecto 171 entre la República Bolivariana de Venezuela por Órgano de este Ministerio y las Gobernaciones y Alcaldías a nivel nacional.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rafael Yastrenky Ludovich Betancourt Rivas, Director General Encargado de Prevención del Delito, de este Ministerio, la aprobación y suscripción de los contratos que en ella se mencionan, certificación de los documentos relacionados con dichos contratos y la suscripción de convenios a tales efectos.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, por la cantidad que en ella se señala.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario  
Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 203.11, de fecha 21 de julio de 2011, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa General Rent A Gar, C.A.

#### Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se ordena la intervención, sin cese de operaciones, de la sociedad mercantil Seguros Los Andes, C.A.

Providencia mediante la cual se autoriza a la firma mercantil Lozada Seguros A Sociedad de Corretaje, C.A., para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros.

#### Superintendencia Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se autoriza el retiro de las ofertas públicas de las acciones comunes que en ellas se mencionan, con los valores nominales que en ellas se señalan, de las sociedades mercantiles que en ellas se indican.

#### FOGADE

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento de Firmas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa al Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército Bolivariano (SABSE) como el Órgano ejecutor para la suscripción y desembolsos del Convenio a ser suscrito con el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), para la Adquisición del Soporte Logístico de los Sistemas Aéreos del Ejército Bolivariano del año 2011.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Alberto Ljma Mendoza, como Director General de la Oficina de Relaciones Internacionales de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se señalan.

#### FONDEM

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Yaklin Sabouh Saad, en su condición de Consultora Jurídica de este Organismo, la certificación de las copias de los expedientes de financiamiento que reposan en los archivos de esta Institución.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### «Fundación Imprenta de la Cultura»

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de la Fundación Samuel Robinson, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Procuraduría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Damaris Lugo Guerrero, como Gerente de Recursos Humanos de este Organismo, y se delega las atribuciones y firma de los documentos y actos que en ellas se indican.

#### Parlamento Indígena de América Grupo Parlamentario Venezolano

Resolución mediante la cual se designa, a partir del 16 de septiembre de 2011, a la ciudadana María Eugenia Aramburú González, como Cuentadante de este Organismo, quien ejerce el cargo de Directora de Administración-Encargada.

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL  
DESPACHO DEL PRESIDENTE  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-116-11  
CARACAS, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

200°, 151° y 12°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, conforme al Artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 13 numerales 1, 3 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **OMAR ANTONIO NESSI AGUILERA**, titular de la cédula de Identidad V 3.414.724, como Registrador Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**SEGUNDO:** Se delega en el mencionado ciudadano la atribución o firma de los actos que a continuación se mencionan:

- Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Oficina de Despacho por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
- Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo como Registrador Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- Copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Oficina del Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**TERCERO:** El referido funcionario presentará mensualmente una relación de los actos y documentos que hubiere certificado y firmado en virtud de la presente delegación al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**CUARTO:** El designado ciudadano desempeñará las funciones inherentes al cargo según lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**QUINTO:** La presente designación será a partir del 22 de septiembre del año en curso.

**SEXTO:** Se delega en la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, notificar el contenido del presente acto administrativo al ciudadano **OMAR ANTONIO NESSI AGUILERA**, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Gral. Div. Francisco José Paz Fleitas  
Presidente

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil  
Decreto N° 8.377 del 05-08-2011

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.729 del 05-08-2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL  
DESPACHO DEL PRESIDENTE  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-117-11  
CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011

200°, 151° y 12°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, conforme al Artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 13 numerales 1, 3 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **LIZ VIOLETA JUAREZ APONTE**, titular de la cédula de Identidad V 8.999.199, como Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**SEGUNDO:** Se delega en la mencionada ciudadana la atribución o firma de los actos que a continuación se mencionan:

- Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Oficina de Despacho por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
- Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo como Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- Copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**TERCERO:** La referida funcionaria presentará mensualmente una relación de los actos y documentos que hubiere certificado y firmado en virtud de la presente delegación al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**CUARTO:** La designada ciudadana desempeñará las funciones inherentes al cargo según lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**QUINTO:** La presente designación será a partir del 01 de septiembre del año en curso.

**SEXTO:** Se delega en la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, notificar el contenido del presente acto administrativo a la ciudadana **LIZ VIOLETA JUAREZ APONTE**, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Gral. Div. Francisco José Paz Fleitas  
Presidente

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil  
Decreto N° 8.377 del 05-08-2011

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.729 del 05-08-2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL  
DESPACHO DEL PRESIDENTE  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-118-11  
CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011

200°, 151° y 12°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, conforme al Artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 13 numerales 1, 3 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **ADRIANA ANGELICA JIMENEZ REYES**, titular de la cédula de Identidad V 17.293.026, como Gerente General de la Oficina de Comunicación e Imagen, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**SEGUNDO:** La designada ciudadana desempeñará las funciones inherentes al cargo según lo establecido en el Artículo 58 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**TERCERO:** La presente designación será a partir del 01 de septiembre del año en curso.

**CUARTO:** Se delega en la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, notificar el contenido del presente acto administrativo a la ciudadana **ADRIANA ANGELICA JIMENEZ REYES**, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Gral. Div. Francisco José Paz Fleitas  
Presidente.

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil  
Decreto N° 8.377 del 05-08-2011.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.729 del 05-08-2011.

Presidente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL  
DESPACHO DEL PRESIDENTE  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-119-11  
CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

200°, 151° y 12°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, conforme al Artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 13 numerales 1, 3 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **LAURA NAIROBI GONZALEZ MEJIA**, titular de la cédula de Identidad V 12.764.827, como Gerente General de la Oficina de Asuntos Sociales del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**SEGUNDO:** La designada ciudadana desempeñará las funciones inherentes al cargo según lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**TERCERO:** La presente designación será a partir del 01 de septiembre del año en curso.

**CUARTO:** Se delega en la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, notificar el contenido del presente acto administrativo a la ciudadana

**LAURA NAIROBI GONZALEZ MEJIA**, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Gral. Div. Francisco José Paz Fleitas  
Presidente.

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil  
Decreto N° 8.377 del 05-08-2011.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.729 del 05-08-2011.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL  
DESPACHO DEL PRESIDENTE  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-120-11  
CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

200°, 151° y 12°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, conforme al Artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 13 numerales 1, 3 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **CLARISA SOFIA COLL FUENMAYOR**, titular de la cédula de Identidad V 11.944.949, como Gerente General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**SEGUNDO:** Se delega en la mencionada ciudadana la atribución o firma de los actos que a continuación se mencionan:

- a) Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Oficina de Despacho por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
- b) Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo como Gerente General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- c) Copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**TERCERO:** La referida funcionaria presentará mensualmente una relación de los actos y documentos que hubiera certificado y firmado en virtud de la presente delegación al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**CUARTO:** La designada ciudadana desempeñará las funciones inherentes al cargo según lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**QUINTO:** La presente designación será a partir del 15 de septiembre del año en curso.

**SEXTO:** Se delega en la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, notificar el contenido del presente acto administrativo a la ciudadana **CLARISA SOFIA COLL FUENMAYOR**, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Gral. Diy. Francisco José Paz Fleitas  
Presidente.

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil  
Decreto N° 8.377 del 05-08-2011. Presidente  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.729 del 05-08-2011.

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DESPACHO DEL PRESIDENTE  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-121-11  
CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011

200°, 151° y 12°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, conforme al Artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 13 numerales 1, 3 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **PEDRO MIGUEL ARROYO MEJIA**, titular de la cédula de Identidad V 4.260.735, como Gerente General de la Oficina de Relaciones Internacionales, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**SEGUNDO:** El designado ciudadano desempeñará las funciones inherentes al cargo según lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**TERCERO:** La presente designación será a partir del 22 de septiembre del año en curso.

**CUARTO:** Se delega en la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, notificar el contenido del presente acto administrativo al ciudadano **PEDRO MIGUEL ARROYO MEJIA**, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Gral. Diy. Francisco José Paz Fleitas  
Presidente.

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil  
Decreto N° 8.377 del 05-08-2011.  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.729 del 05-08-2011.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
201°, 152° y 12°

N° 259

FECHA 29 SET. 2011

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, numeral 6; 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; 4 literal A, numeral 4, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designo al ciudadano **Raimundo José Rodríguez Silva**, titular de la cédula de identidad N° V-10.091.962, como Director de Seguridad de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**TAREK EL AISSAMI**  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
201°, 152° y 12°

N° 260

FECHA 29 SET. 2011

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 12, 16, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delego en el ciudadano **NESTOR LUIS REVEROL TORRES**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.844.507, Gerente del Proyecto de Solución Tecnológica Integral para el Montaje e Instalación de Centros de Atención de Emergencia: 171 de este Ministerio, designado según Resolución N° 125 de fecha 11 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.671 de la misma fecha, la firma de las comunicaciones, convenios y demás correspondencia del Proyecto 171 entre la República Bolivariana de Venezuela por Órgano de este Ministerio y las Gobernaciones y Alcaldías a nivel nacional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario me presentará una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**TAREK EL AISSAMI**  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
201º, 152º y 12º

Nº 261

FECHA 29 SET. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77 numerales 2, 19, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 18 numerales 3 y 17; 23 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; y 1º del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en el ciudadano **Rafael Yastrenky Ludovich Betancourt Rivas**, titular de la cédula de Identidad Nº V-12.160.661, Director General Encargado de Prevención del Delito, de este Ministerio, la aprobación y suscripción de contratos de arrendamiento, comodato, servicios básicos y profesionales con personas naturales y jurídicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. De igual forma, podrá certificar los documentos relacionados con los contratos firmados y podrá suscribir convenios a tales efectos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario me presentará una relación detallada de los documentos que hubiere firmado: en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución, y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**TAREK EL AISSAMI**  
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas-Oficina Nacional de Presupuesto-Número 90 - Caracas, 28 de septiembre de 2011 201º y 152º

PROVIDENCIA

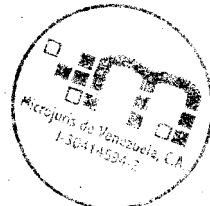
De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, numeral 3, del Reglamento Nº 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos capital para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, por la cantidad de **DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000)**, (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 28 de septiembre de 2011 de acuerdo a la siguiente imputación:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA</b>		<b>Bs.</b>	<b>2.000.000</b>
Del Proyecto:	460057000 "Fábrica de Medios"	"	2.000.000
Acción Específica:	460057003 "Producción de semanarios culturales impresos y digitales"	"	2.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Recursos Ordinarios)	"	2.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	"	2.000.000
Al Proyecto:	460059000 "Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País"	<b>Bs.</b>	<b>2.000.000</b>

Acción Específica:	460059001 "Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País"	"	2.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Recursos Ordinarios)	"	2.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.04.00 "Construcciones de edificios culturales"	"	2.000.000

Comuníquese y Publíquese,

**ALFREDO R. FARDO ACOSTA**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESUELTO

FECHA: 13 SEP 2011

NÚMERO 251.11

Visto mediante Resolución Nº 203.11 de fecha 21 de julio de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.719 del 22 de julio de 2011 emanada de esta Superintendencia, a través de la cual se autoriza el establecimiento de un Representante del Banco Comercial Evrofinans Mosnarbank, S.A., en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se incurrió en error material en el Quinto Visto y en el Punto 1 del Resuelto donde se expresa:

"...Piso 9, Oficinas Nros. 9-A y 9-B, Urbanización La Castellana..."

Siendo lo correcto:

"...Piso 9, Oficina 9-A, Urbanización La Castellana..."

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 203.11

FECHA: 21 de julio de 2011

Visto que, con comunicaciones consignadas en esta Superintendencia en fecha 28 de abril de 2011, el Banco Comercial Evrofinans Mosnarbank, S.A. solicitó autorización para la apertura de un representante en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Visto que, el Banco Comercial Evrofinans Mosnarbank, S.A. es una sociedad anónima, inscrita el 29 de junio de 1993, con el número de registro 2402 y cuya actividad principal es la actividad comercial bancaria, operaciones con los valores, moneda extranjera, instrumentos financieros derivados y concesión de los préstamos y garantías.

Visto que, en Acta Nº 124 de la reunión del Consejo de Vigilancia del Banco Comercial Evrofinans Mosnarbank, S.A. de fecha 29 de marzo de 2011, se aprobó la propuesta de la dirección del Banco para el establecimiento de un representante del aludido Banco en la ciudad de Caracas en la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la legislación de la Federación Rusa (artículo 35 de la Ley Federal Nº 395-1 del 2 de diciembre de 1990), donde se establece que el citado Banco puede establecer sedes

representativas en el territorio del estado extranjero en el marco de la licencia general otorgada por el Banco Central de la Federación Rusa.

Visto que, en Acta N° 125 de la reunión del Consejo de Vigilancia del Banco Comercial Evrofinans Mosnarbank, S.A. de fecha 25 de mayo de 2011, se aprobó la designación del ciudadano Emilio Junior Fariás López como Gerente del Representante del mencionado Banco en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Visto que, el representante del Banco Comercial Evrofinans Mosnarbank, S.A. en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela estará ubicado en la avenida principal de La Castellana, Edificio Torre La Castellana, Piso 9, Oficina N° 9-A, Urbanización La Castellana, Municipio Chacao, Estado Miranda.

Visto que, este Ente Supervisor, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, elevó a la consideración del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas la solicitud de autorización a que se contrae la presente Resolución, quién, conforme se evidencia en la comunicación N° F-3156 del 14 de julio de 2011, opinó favorablemente sobre la apertura de un representante del Banco Comercial Evrofinans Mosnarbank, S.A. en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Vistas las consideraciones precedentes, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere en el numeral 2 del artículo 172 ídem,

#### RESUELVE

1. Autorizar el establecimiento del representante del Banco Comercial Evrofinans Mosnarbank, S.A. en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el cual estará ubicado en la Avenida Principal de La Castellana, Edificio Torre La Castellana, Piso 9, Oficina N° 9-A, Urbanización La Castellana, Municipio Chacao, Estado Miranda, quedando sometida a las disposiciones que le sean aplicables contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en las normativas dictadas a tales efectos.
2. Autorizar al ciudadano Emilio Junior Fariás López como Gerente del representante del mencionado Banco en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.
3. Notificar lo conducente.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente



República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario  
MIP-19990711-1

#### RESOLUCIÓN

FECHA: 16 SEP 2011

Nº 5 2 . 11

Visto que en fecha 21 de diciembre de 2010, mediante Resolución N° 634.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.594 de fecha 14 de enero de 2011, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) resolvió intervenir la empresa GENERAL RENT A CAR, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Distrito Capital) y Estado Miranda en fecha 22 de diciembre de 1988, bajo el N° 47, Tomo 106-A-Sgdo., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Baninvest, Banco de Inversión.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil GENERAL RENT A CAR, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa al 31 de mayo de 2011, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- No posee activos.
- 3- No posee pasivos.
- 4- Presenta un déficit acumulado de Un Mil Bolívares Fuertes con Cero Céntimos (Bs.F. 1.000,00).
- 5- No presenta patrimonio.

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa GENERAL RENT A CAR, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior

del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de información de fecha 26 de agosto de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

#### RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa GENERAL RENT A CAR, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil GENERAL RENT A CAR, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Baninvest, Banco de Inversión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esjudem*.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

#### SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA.00 2990 Caracas, 15 SEP 2011

201° Y 152°

Visto que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, en los términos establecidos en la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que la empresa SEGUROS LOS ANDES, C.A., es un sujeto regulado por la Ley de la Actividad Aseguradora, debidamente inscrita bajo el N° 44 en el Registro de Empresas de Seguros, llevado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que en fecha 08 de junio de 2009, la sociedad mercantil UNION CHELSEA INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION DE VENEZUELA, C.A. solicitó aprobación para la adquisición de las acciones de la empresa SEGUROS LOS ANDES, C.A., pertenecientes a los accionistas INVERSIONES CENTRAL INTERNACIONAL 2004, C.A., INVERSIONES CENTRAL 2007, C.A., C.A. CENTRAL BANCO UNIVERSAL y ALEJANDRO GÓMEZ SIGALA. El referido traspaso de acciones se hizo constar mediante documento autenticado ante la Notaría Pública Primera del Municipio Baruta del Estado Miranda, en fecha 19 de mayo de 2009, inserto bajo el N° 69, Tomo 38.

Visto que mediante Oficio N° FSS-2-2-003400/0006820-A de fecha 12 de junio de 2009, la entonces Superintendencia de Seguros (hoy Superintendencia de la Actividad Aseguradora) autorizó la adquisición de acciones efectuada por la empresa UNION CHELSEA INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION DE VENEZUELA, C.A. condicionada a la presentación, en un lapso de quince (15) días hábiles, de la certificación de los bonos emitidos por un monto de Setenta y Cinco Millones de Bolívares (Bs.75.000.000,00) que avalaba la compra de las referidas acciones; así como el movimiento del patrimonio que reflejó la realización de la operación. El citado requerimiento no fue atendido por la empresa interesada en la adquisición de las acciones.

Visto que la única accionista de la empresa UNION CHELSEA INTERNACIONAL FINANCIAL CORPORATION DE VENEZUELA, C.A. es la sociedad mercantil ORGANIZACIÓN T.P.F., S.A., siendo inicialmente las personas naturales propietarias de sus acciones, los ciudadanos Pedro Torres Ciliberto (con el 50% de las acciones) y Blanca Cecilia Picón Febres de Torres (con el 50% de las acciones). Posteriormente, y según acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa ORGANIZACIÓN T.P.F., S.A., de fecha 17 de noviembre de 2008, figuran como accionistas los ciudadanos Pedro José Miguel III Torres Picón Febres (con 9 acciones nominativas) y Blanca Cecilia Picón Febres de Torres (con 1 acción nominativa), que integran el cien por ciento (100 %) del capital social de la mencionada compañía.

Visto que en fecha 15 de junio de 2009, los accionistas INVERSIONES CENTRAL INTERNACIONAL 2004, C.A.; INVERSIONES CENTRAL 2007, C.A.; FRANKLIN MOLINA, FERNANDO CANTOR, BALMIRO FERNÁNDEZ, HÉCTOR CASTIBANCO y HERMELINDO GARCÍA, propietarios del 94.5007684873 % del capital social de la empresa SEGUROS LOS ANDES, C.A., en asamblea extraordinaria de accionistas, acordaron: "(...) 1.- Considerar la renuncia de los miembros de la Junta Directiva actual. 2.- En caso de ser aprobada la renuncia de los miembros de la Junta Directiva Actual, considerar el otorgamiento del más amplio finiquito por el ejercicio de sus funciones. 3.- Considerar la designación de los miembros de la nueva Junta Directiva (...)".

Visto que mediante Oficio N° FSS-2-2-005689/11832 de fecha 16 de septiembre de 2009, la entonces Superintendencia de Seguros (hoy Superintendencia de la Actividad Aseguradora) autorizó la inscripción ante el Registro Mercantil respectivo, de la copia certificada del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de junio de 2009, la empresa SEGUROS LOS ANDES, C.A.

Visto que en fecha 11 de noviembre de 2009, la empresa UNION CHELSEA INTERNACIONAL FINANCIAL CORPORATION DE VENEZUELA, C.A. informó a esta Superintendencia que la operación de compra-venta de acciones de la sociedad mercantil SEGUROS LOS ANDES, C.A. y UNION CHELSEA INTERNACIONAL FINANCIAL CORPORATION DE VENEZUELA, C.A., cuya autorización solicitaron, no se materializó, razón por la cual no hicieron llegar la certificación de bonos requerida por este Órgano de Supervisión, mediante el Oficio N° FSS-2-2-003400/0006820-A de fecha 12 de junio de 2009. En consecuencia, la entonces Superintendencia de Seguros (hoy Superintendencia de la Actividad Aseguradora) no otorgó la autorización para la modificación del documento constitutivo estatutario y subsiguiente inscripción del documento ante la respectiva Oficina de Registro Mercantil.

Visto que en esa misma fecha, la sociedad mercantil UNION CHELSEA INTERNACIONAL FINANCIAL CORPORATION DE VENEZUELA, C.A. solicitó información respecto a la identificación de los propietarios de las acciones de la empresa SEGUROS LOS ANDES, C.A., de acuerdo con la documentación que reposaba en la Superintendencia.

Visto que el 09 de diciembre de 2009, el ciudadano Daniel Gorriñ González, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la empresa INVERSIONES SEGUCREDI, C.A., informó a la entonces Superintendencia de Seguros (hoy Superintendencia de la Actividad Aseguradora) que en fecha 27 de julio de 2009, la sociedad mercantil UNION CHELSEA INTERNACIONAL FINANCIAL CORPORATION DE VENEZUELA, C.A. vendió a su representada 51.686.202 acciones que representan aproximadamente el 98,33% del capital social de la empresa SEGUROS LOS ANDES, C.A., según documento autenticado ante la Notaría Pública Cuarta del Municipio Chacao del Estado Miranda, inserto bajo el N° 70, Tomo 270, de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría.

Visto que a través de escrito consignado en fecha 25 de enero de 2010, el Banco Bicentenario, Banco Universal, solicitó información respecto a la venta de las acciones propiedad de la sociedad mercantil C.A. CENTRAL BANCO UNIVERSAL en la empresa SEGUROS LOS ANDES, C.A.; por cuanto al no haber sido aprobado el traspaso de acciones por la entonces Superintendencia de Seguros (hoy Superintendencia de la Actividad Aseguradora), éstas forman parte del patrimonio de la referida entidad bancaria.

En razón de la situación descrita, este Órgano de Control ordenó como medida administrativa una inspección permanente a la empresa SEGUROS LOS ANDES, C.A.

Visto que en el Acta General levantada en fecha 19 de julio de 2010, con motivo de la inspección permanente a la empresa SEGUROS LOS ANDES, C.A., se hizo constar una serie de transacciones y aportes que realizó la sociedad de comercio INVERSIONES SEGUCREDI, C.A.

Visto que las operaciones de traspaso de acciones de la empresa SEGUROS LOS ANDES, C.A., celebrada entre los accionistas INVERSIONES CENTRAL INTERNACIONAL 2004, C.A.; INVERSIONES CENTRAL 2007, C.A.; C.A. CENTRAL BANCO UNIVERSAL y ALEJANDRO GÓMEZ SIGALA con la sociedad mercantil UNION CHELSEA INTERNACIONAL FINANCIAL CORPORATION DE VENEZUELA, C.A., así como de ésta última con la sociedad de comercio INVERSIONES SEGUCREDI, C.A. no fueron aprobadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que todas las modificaciones en los documentos constitutivos y estatutarios de las empresas de seguros, con motivo de cualquier operación de traspaso de acciones, no pueden ser efectuadas sin la previa autorización de este Órgano de

Control y, en consecuencia, no surten efectos frente a terceros; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para la época en que se suscitaron los hechos del presente caso).

Visto que actualmente, la Junta Directiva designada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS LOS ANDES, C.A. realizada el 15 de junio de 2009, no se encuentra en el ejercicio de las atribuciones y facultades que establecen la Ley de la Actividad Aseguradora, el Código de Comercio y el documento constitutivo estatutario.

Visto que la situación descrita deriva en un conflicto para el ejercicio de la cualidad de accionista en la empresa SEGUROS LOS ANDES, C.A. y frente a los terceros, por cuanto una persona jurídica (la sociedad de comercio INVERSIONES SEGUCREDI, C.A.) ha realizado actos que corresponden a los accionistas, siendo que carece de la titularidad para proceder con tal carácter y; por su parte, los accionistas reconocidos por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora no ejercen el control accionario ni de gestión de la referida aseguradora.

Visto que la Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo para adoptar las decisiones importantes en las sociedades mercantiles y por ende, es la máxima responsable de las consecuencias que éstas generen.

Visto que tales circunstancias de hecho y de derecho impiden que los accionistas de la empresa SEGUROS LOS ANDES, C.A. puedan reunirse válidamente para tomar las decisiones relacionadas con las operaciones para las cuales fue autorizada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el riesgo de incumplimiento de las obligaciones que mantiene con tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos suscritos.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe JOSÉ LUIS PÉREZ, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 7 (numerales 1, 2, 39) de la Ley de la Actividad Aseguradora.

#### DECIDE:

**PRIMERO:** Ordenar de conformidad con el artículo 99 de la Ley de la Actividad Aseguradora, LA INTERVENCIÓN SIN CESE DE OPERACIONES de la sociedad mercantil SEGUROS LOS ANDES, C.A., inscrita originalmente bajo el N° 16, de fecha 06 de febrero de 1956, en el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Táchira, siendo su última reforma la inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, bajo el N° 68, Tomo 5.A. de fecha 16 de marzo de 2006; e inscrita bajo el N° 44 en el Registro de Empresas de Seguros, llevado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

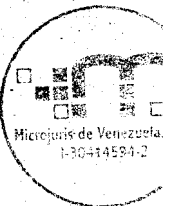
**SEGUNDO:** Sustituir a los administradores, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas de la empresa SEGUROS LOS ANDES, C.A., en el ejercicio de sus funciones por una Junta Interventora integrada por los ciudadanos: María Isabel Delfín Lara, Ricardo Andrés Mendoza Lara y Viczu Vanessa Herrera Salas, titulares de las cédulas de identidad Nros. V.-5.850.071, V.-14.978.064 y V.-17.425.094, respectivamente, quienes quedan expresamente facultados, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para tomar todas las decisiones de administración y disposición que juzguen necesarias y convenientes para la mejor defensa de los tomadores, asegurados, beneficiarios, trabajadores, reaseguradores y acreedores de la identificada aseguradora. En consecuencia, los mencionados ciudadanos no podrán vender activos de la empresa, ni contratar asesores, sin la previa autorización de este Servicio Desconcentrado.

**TERCERO:** Se acuerda notificar de las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, a los fines legales consiguientes; a los ciudadanos: Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, Procurador General de la República, a la Fiscal General de la República, así como al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Contra el presente acto administrativo, la sociedad mercantil SEGUROS LOS ANDES, C.A., podrá interponer por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, el Recurso de Reconsideración, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

**JOSÉ LUIS PÉREZ**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución No. 2.593 de fecha 05 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA N° FSA-2-1- 002780

Caracas, 13 1 AGO 2011

201° y 152°

Visto que los ciudadanos **DICKSON MARLON LOZADA GARCÍA** y **ALEXANDER LEZAMA TORRENS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nos **V-4.359.005** y **V-3.873.360** respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional por Órgano de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social **LOZADA SEGUROS 4 SOCIEDAD DE CORRETAJE, C.A.**

Visto que, los ciudadanos **DICKSON MARLON LOZADA GARCÍA**, y **ALEXANDER LEZAMA TORRENS**, antes identificados, tal y como consta en el documento constitutivo estatutario de la empresa **LOZADA SEGUROS 4 SOCIEDAD DE CORRETAJE, C.A.**, ejercerán las funciones de intermediación de seguros de dicha sociedad de corretaje de seguros, en virtud de estar debidamente autorizados para actuar como Corredores de Seguros bajo los Nos. **2961** y **2161** respectivamente, ocupando el primero de ellos el cargo de Presidente.

Visto que, los interesados dieron cumplimiento a lo establecido en la Providencia N° 2-2-000002, de fecha 16 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.380 del 15 de febrero de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.339 Extraordinario del 27 de abril de 1999.

Visto que, los citados ciudadanos igualmente cumplieron con lo previsto en el numeral quinto del artículo 16 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo previsto en la Providencia N° 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7, numeral 13 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

**ÚNICO:** Autorizar a la firma mercantil, **LOZADA SEGUROS 4 SOCIEDAD DE CORRETAJE, C.A.**, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el N° **S-731** en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156, Parágrafo Primero del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada Sociedad de Corretaje de Seguros estará dirigida por los ciudadanos **DICKSON MARLON LOZADA GARCÍA** y **ALEXANDER LEZAMA TORRENS**, antes identificados.

Comuníquese y Publíquese.

**Superintendente de la Actividad Aseguradora**  
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 159  
Caracas,  
201° y 152° 08 SEP 2011

Visto que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores, en su objeto y ámbito de aplicación, dispone que regula el mercado de valores, integrado por las personas naturales y jurídicas que participan de forma directa o indirecta en los procesos de emisión, custodia, inversión, intermediación de títulos valores así como sus actividades conexas o relacionadas y establece sus principios de organización y funcionamiento.

Visto que de conformidad con el artículo 19 numeral primero de la Ley de Mercado de Valores, las personas cuyos valores sean objeto de oferta pública se encuentran regulados por ésta.

Visto que las personas naturales o jurídicas que deseen retirar la oferta pública de sus acciones deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Capítulo VI, artículos 45, 46, 47, 49 y 50 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones.

Visto que la sociedad mercantil **Inversiones Tocoa, C.A.**, solicitó a esta Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea de Accionistas, celebrada en fecha 7 de junio de 2011: (i) el retiro de la oferta pública de 517.764 acciones comunes de las cuales 470.304 son acciones Clase "A", con un valor nominal de Bs. 100,00 cada una y 47.460 son acciones Clase "B" con un valor nominal de Bs. 20,00 cada una y; (ii) la cancelación de la inscripción de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores.

Visto que la sociedad mercantil **Inversiones Tocoa, C.A.**, cumplió con los requisitos exigidos en los artículos 45, 46, 47, 49 y 50, de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones.

La Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 numerales 6 y 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Autorizar el retiro de oferta pública de Quinientas Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Cuatro (517.764) acciones comunes de las cuales



Cuatrocientas Setenta Mil Trescientas Cuatro (470.304) son acciones Clase "A", con un valor nominal de Bs. 100,00 cada una y Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientas Sesenta (47.460) son acciones Clase "B" con un valor nominal de Bs. 20,00 cada una, de la sociedad mercantil **Inversiones Tacao, C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 7 de junio de 2011.

2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de Quinientas Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Cuatro (517.764) acciones comunes de las cuales Cuatrocientas Setenta Mil Trescientas Cuatro (470.304) son acciones Clase "A", y Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientas Sesenta (47.460) son acciones Clase "B" de la sociedad mercantil **Inversiones Tacao, C.A.**

3.- Estampar la correspondiente nota marginal de cancelación de la inscripción de (517.764) acciones comunes de las cuales (470.304) son acciones Clase "A", y (47.460) son acciones Clase "B" de la sociedad mercantil **Inversiones Tacao, C.A.**

4.- Notificar a la sociedad mercantil **Inversiones Tacao, C.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo acordado en la presente Resolución.

5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez M.  
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 160  
Caracas, 08 SEP 2011  
201° y 152°

Visto que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores, en su objeto y ámbito de aplicación, dispone que regula el mercado de valores, integrado por las personas naturales y jurídicas que participan de forma directa o indirecta en los procesos de emisión, custodia, inversión, intermediación de títulos valores así como sus actividades conexas o relacionadas y establece sus principios de organización y funcionamiento.

Visto que de conformidad con el artículo 19 numeral primero de la Ley de Mercado de Valores, las personas cuyos valores sean objeto de oferta pública se encuentran regulados por ésta.

Visto que las personas naturales o jurídicas que deseen retirar la oferta pública de sus acciones deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Capítulo VI, artículos 45, 46, 47, 49 y 50 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones.

Visto que la sociedad mercantil **Banesco, Banco Universal, C.A.**, solicitó a esta Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo

aprobado en la Asamblea de Accionistas, celebrada en fecha 28 de marzo de 2011: (i) el retiro de la oferta pública de 100.000.000 acciones comunes y 25.000.000 de acciones preferidas, con un valor nominal de Bs. 10,00 cada una de la sociedad y; (ii) la cancelación de la inscripción de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores.

Visto que la sociedad mercantil **Banesco, Banco Universal, C.A.**, cumplió con los requisitos exigidos en los artículos 45, 46, 47, 49 y 50, de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones.

La Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 numerales 6 y 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Autorizar el retiro de oferta pública de Cien Millones (100.000.000) de acciones comunes, y Veinticinco Millones (25.000.000) de acciones preferidas, con un valor nominal de Diez Bolívars (Bs. 10,00) cada una, de la sociedad mercantil **Banesco, Banco Universal, C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de marzo de 2011.

2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de Cien Millones (100.000.000) de acciones comunes, y Veinticinco Millones (25.000.000) de acciones preferidas, con un valor nominal de Diez Bolívars (Bs. 10,00) cada una, de la sociedad mercantil **Banesco, Banco Universal, C.A.**

3.- Estampar la correspondiente nota marginal de cancelación de la inscripción de las Cien Millones (100.000.000) de acciones comunes, y Veinticinco Millones (25.000.000) de acciones preferidas, de la sociedad mercantil **Banesco, Banco Universal, C.A.**

4.- Notificar a la sociedad mercantil **Banesco, Banco Universal, C.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo acordado en la presente Resolución.

5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez M.  
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
Caracas, 11/08/2011

201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° 089

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Decreto N° 8.079 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 de 02/03/2011, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 113 numeral 3 del citado Decreto Ley, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO DE FIRMAS  
DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL  
DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1:** El presente Reglamento establece el régimen de firmas aplicable en el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, y regula los siguientes aspectos:

- a) Representación legal y Judicial de la Institución.
- b) Sistema de aprobaciones, autorizaciones de desembolsos y otras transacciones.
- c) Régimen de movilización de los recursos.
- d) Correspondencia Interna.
- e) Correspondencia externa.
- f) Movilización de bienes.
- g) Disposiciones Finales

**SECCIÓN PRIMERA**

**REPRESENTACIÓN LEGAL Y JUDICIAL DE LA INSTITUCIÓN**

**Artículo 2:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, numeral 1 del Decreto N° 8.079 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, la representación legal del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, corresponde al Presidente o Presidenta del Instituto, salvo para aquellos asuntos estrictamente judiciales, para los cuales nombrará el(los) representante(s) judicial(es) o apoderados judiciales que estime necesarios.

**Artículo 3:** El Presidente o Presidenta en su condición de representante legal del Instituto, le compete suscribir las Providencias, Circulares, Actas, Documentos y cualquier otra correspondencia que obliguen legalmente a la Institución sin límite alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte relativa a las firmas autorizadas para la correspondencia externa en este mismo Reglamento, de las delegaciones que realice en otros funcionarios mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y de aquellos documentos que están facultados para firmar los apoderados debidamente constituidos en los límites del poder otorgado.

**Parágrafo Primero:** El Presidente o Presidenta podrá firmar los actos y documentos comprendidos en la delegación, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique revocación o modificación de los mismos.

**Parágrafo Segundo:** La delegación de firmas podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente, en cualquier momento por el Presidente o Presidenta, mediante Providencia que habrá de publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Parágrafo Tercero:** En caso que el Vicepresidente o Vicepresidenta, por ausencia temporal del Presidente o Presidenta esté ejerciendo las funciones de éste último(a), tendrá las mismas facultades que el presente Reglamento otorga al Presidente o Presidenta de la Institución.

**Artículo 4:** El Presidente o Presidenta podrá delegar las atribuciones que le confiere la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, en funcionarios/as de la Institución. En todo caso, el Presidente o Presidenta podrá firmar cualquiera de estos actos, sin que implique revocatoria de la delegación, salvo decisión expresa en contrario.

**Artículo 5:** El Presidente o Presidenta, adicionalmente podrá firmar o delegar la suscripción de los siguientes documentos:

- a) Los pronunciamientos que se emitan sobre la aplicación de normas legales o reglamentarias que sean de obligatoria observancia y aplicación por parte de la Institución.
- b) Los acuerdos y resoluciones que contengan normas y procedimientos internos sobre la administración financiera, organización estructural y funcional de la Institución.
- c) Los convenios administrativos o técnicos que celebre el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios con Empresas públicas o privadas.
- d) Los escritos para la iniciación de acciones legales o administrativas.
- e) Los oficios y comunicaciones de respuesta a requerimiento de información.
- f) Las certificaciones y copias certificadas de los documentos bajo custodia del archivo general de la Institución.
- g) Los oficios por los cuales ya sea que ejercite directamente la facultad de firmar documentos o que autorice ejercer la misma a otro funcionario.
- h) Las comunicaciones con las cuales se solicite documentos necesarios para la preparación de dictámenes, informes, contratos y otros documentos.
- i) Comunicaciones de mero trámite administrativo.

**Artículo 6:** Corresponde a la Consultoría Jurídica llevar el Libro de Control de Providencias del Presidente o Presidenta, asignando el número correlativo de elaboración, haya preparado o no dicho acto administrativo.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**SISTEMAS DE APROBACIONES, AUTORIZACIONES  
DE DESEMBOLSOS Y OTRAS TRANSACCIONES**

**Artículo 7:** Corresponde al Presidente o Presidenta aprobar la ejecución de los desembolsos y otras transacciones, de acuerdo al marco legal que las regule; a título enunciativo, se mencionan:

- a) Pago de depósitos garantizados
- b) Suscripción, reposición y aumento de capital en empresas en las cuales el Instituto y/o los Entes en proceso de liquidación administrativa tengan participación accionaria.
- c) Inversiones y desinversiones en valores.
- d) Emisión, asunción y pago de obligaciones dentro del marco de las disposiciones legales.
- e) Liquidación de instituciones del sector bancario y sus personas jurídicas vinculadas.
- f) Administración y enajenación de activos.
- g) Cualesquiera otros desembolsos o transacciones relacionadas con el objeto del Instituto.

**Artículo 8:** Queda delegada la decisión de iniciar los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a los que se refiere el Artículo 73 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas (Consulta de Precios), así como el otorgamiento de la adjudicación, la declaratoria de desierto, suspensión / terminación y el inicio del nuevo proceso en aquellos casos que sean consecuencia de la declaratoria de desierto, suspensión o terminación de un proceso de contratación, así como la suscripción de las contrataciones antes mencionadas en los funcionarios que se indican a continuación:

**A.- ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

1. Gerente General de Administración y Finanzas - Hasta 2.500 U.T.
2. Vicepresidente o Vicepresidenta - Hasta 5.000 U.T.

**B.- CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**

- 1. Gerente General de Administración y Finanzas Hasta 10.000 U.T.
- 2. Vicepresidente o Vicepresidenta Hasta 20.000 U.T.

**Parágrafo Primero:** Queda delegada en el Vicepresidente o Vicepresidenta y en el/la Gerente General de Administración y Finanzas, la firma en señal de aprobación del Informe de Recomendación preparado por la Unidad Contratante (Gerencia de Servicios Administrativos), correspondiente a los procesos bajo la modalidad de Consulta de Precios en aquellos casos que la cuantía de la contratación supere las 2.500 Unidades Tributarias para la adquisición de bienes o contratación de servicios y las 10.000 Unidades Tributarias para la ejecución de obras, según el caso, una vez obtenida la previa aprobación de la Comisión de Contrataciones.

**Parágrafo Segundo:** Queda delegado en el Vicepresidente o Vicepresidenta y en el/la Gerente General de Administración y Finanzas, según los niveles establecidos, la firma de toda la documentación asociada a las contrataciones antes mencionadas, a saber, entre otros, los contratos.

**Artículo 9:** Queda delegado en el Vicepresidente o Vicepresidenta la firma de los Actos Motivados que justifiquen la ampliación de los lapsos establecidos para las modalidades de selección de contratistas establecidas en la Ley que regula la materia de Contrataciones Públicas, en los casos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que por su importancia, complejidad o características justifique la ampliación de tales plazos, indicando explícitamente en la motivación los nuevos lapsos.

**Artículo 10:** Las autorizaciones de las Órdenes de Pago para el desembolso de recursos financieros, tendrán los siguientes niveles:

**A.- ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

- 1. Gerente General de Administración y Finanzas Hasta 2.500 U.T.
- 2. Vicepresidente o Vicepresidenta Hasta 5.000 U.T.
- 3. Presidente o Presidenta Superior a 5.000 U.T.

**B.- CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**

- 1. Gerente General de Administración y Finanzas Hasta 10.000 U.T.
- 2. Vicepresidente o Vicepresidenta Hasta 20.000 U.T.
- 3. Presidente o Presidenta Superior a 20.000 U.T.

**Parágrafo Único:** Se establece en "Cuadro de Autorización y Tramitación de Transacciones" anexo, el Sistema a seguir en cuanto a la autorización genérica de las distintas operaciones que se ejecutan en el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, para las autorizaciones de desembolsos y movilización de recursos.

**Artículo 11:** Corresponde al Comité de Inversiones, evaluar y decidir la modalidad, plazo e Institución del sector bancario en la cual se efectuarán las inversiones y desinversiones de los recursos disponibles, con sujeción a lo establecido en el Artículo 113 Numeral 12 del Decreto N° 8.079 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y los Lineamientos establecidos en las Políticas para el Manejo de la Cartera de Inversiones en Moneda Nacional y Extranjera.

**Artículo 12:** Cuando se realicen operaciones de compra y venta de instrumentos, de manera rápida y puntual (Trading), se tendrán presente los siguientes niveles de autorización:

- 1. Gerente General de Administración y Finanzas de Hasta US\$20 millones por operación
- 2. Vicepresidente o Vicepresidenta y Gerente General de Administración y Finanzas de Para operaciones mayores a US\$20 millones hasta US\$40 millones cada una
- 3. Presidente o Presidenta y Gerente General de Administración y Finanzas de Para operaciones mayores a US\$40 millones cada una

**Artículo 13:** Queda delegada la autorización de los trasposos de créditos presupuestarios y la reprogramación física financiera en:

- 1. Vicepresidente (e):
  - Entre partidas cedentes o receptoras de un mismo o distinto Proyecto o Acciones Centralizadas mayores del 5% hasta el 10% de las asignaciones originales de cada categoría presupuestaria.
- 2. Gerente General de Administración y Finanzas:
  - Entre partidas cedentes o receptoras de un mismo o distinto Proyecto o Acciones Centralizadas hasta 5% de las asignaciones originales de cada categoría presupuestaria.
  - Entre Sub-partidas específicas de la misma partida del mismo Proyecto o Acción Centralizada, a nivel de la misma o distinta Acción Específica.

**SECCIÓN TERCERA**

**RÉGIMEN DE MOVILIZACIÓN DE RECURSOS**



**Artículo 14:** Para la movilización de recursos financieros se requiere, como requisito previo, el cumplimiento de las aprobaciones y autorizaciones previstas en los artículos N° 8, 10, 12 y 13.

**Artículo 15:** Para la movilización de recursos vía transferencia electrónica directa en la Institución, se establecen los siguientes niveles de autorización:

- 1. Supervisor Inmediato del Departamento de Administración de Efectivo: para ejecutar aquellas transferencias hasta 2.500 Unidades Tributarias
- 2. Gerente de Tesorería: para ejecutar aquellas transferencias hasta 5.000 Unidades Tributarias
- 3. Gerente General de Administración y Finanzas: para ejecutar aquellas Unidades Tributarias superiores a 5.001 Unidades Tributarias

**Artículo 16:** A los fines previstos en este Reglamento, se establecen las siguientes categorías de firmas, sin perjuicio de que se establezcan otras adicionales mediante acto administrativo posterior:

**Categoría Clase "A":** Se acreditan dentro de ésta las correspondientes a: Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Gerente General de Operaciones, Gerente General de Activos y Liquidación, Gerente General de Administración y Finanzas.

**Categoría Clase "B":** Se acreditan dentro de ésta las correspondientes a: Gerente de Estudios adscrito a la Gerencia General de Operaciones; Gerente de Coordinación de Liquidación, adscrito a la Gerencia General de Activos y Liquidación; Gerente de Tesorería, adscrito a la Gerencia General de Administración y Finanzas.

**Artículo 17:** Para cada categoría de firmas, se determinan las responsabilidades siguientes:

**Categoría Clase "A":** Asumirá la responsabilidad administrativa y legal de autorizar la realización de la operación, así como la delegación de actos administrativos (cuando corresponda) y operativos, con base al análisis previo efectuado por un funcionario con firma acreditada dentro de la Categoría "B".

**Categoría Clase "B":** Asumirá la responsabilidad de la conducción de operaciones del personal adscrito a su Unidad Administrativa, con base al análisis y constatación de los datos y demás instrumentos reseñados en los instrumentos contentivos de autorizaciones, compromisos y otras operaciones que serán autorizados por funcionarios con firma de la Categoría Clase "A".

**Artículo 18:** Los funcionarios subordinados que intervengan en la elaboración y verificación de los comprobantes y demás instrumentos, tales como: actas, oficios, memos, órdenes de compra/pago que amparen las operaciones administrativas deberán conformar las mismas con su firma o media firma.

**Artículo 19:** Los funcionarios sin firma autorizada que estén a cargo de una Unidad Administrativa, previa autorización escrita conferida por el Presidente o Presidenta, conformarán la documentación que se genere en su respectiva área, de acuerdo con lo establecido en la Sección Cuarta de este Reglamento referido al Régimen de Correspondencia Interna y serán responsables de esas mismas operaciones.

**Artículo 20:** Para la firma de cheques y en general para la movilización de recursos financieros, se requerirán dos (2) firmas autorizadas, según se indica a continuación:

1. Montos superiores a 10.000 U.T. Dos firmas Clase "A"
2. Montos iguales o inferiores a 10.000 U.T. Al menos una de las firmas deberá ser Clase "A".

Dos (02) firmas autorizadas de una misma Gerencia General, no podrán autorizar la realización de pagos y/o desembolsos.

**Parágrafo Único:** Toda Orden de Pago deberá presentar en original, las firmas autógrafas completas de los funcionarios autorizados para su emisión y autorización.

**Artículo 21:** La Gerencia General de Administración y Finanzas mantendrá actualizado un registro de firmas autorizadas en el Instituto que contemple todas las firmas y medias firmas del nivel gerencial y supervisor autorizado para: movilizar las cuentas bancarias administrar los recursos presupuestarios y financieros, suscribir correspondencia tanto interna como externa, autorizar órdenes de pago y demás procesos que se desarrollan en el Fondo, correspondiéndole suministrar la información de dicho registro a las Unidades Administrativas, a aquellos organismos públicos o empresas privadas que así lo requieran, así como a los usuarios autorizados para la transmisión de data, en los casos que aplique. A tales efectos, podrá utilizar cualquier método fotomecánico o electrónico de registro o reproducción, siempre y cuando ello garantice suficientemente sus resultados y asegure la confidencialidad de la información.

**Artículo 22:** Los/las Gerentes Generales, Gerentes de Área, Coordinadores de Área, Jefes de Departamentos o autoridades administrativas de cada sección o cuadro organizativo específico, son los responsables de los respectivos procesos de su área y deben ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas, planes, políticas y de los instrumentos de control interno adoptados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad de sus operaciones, promover la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas, sobre las operaciones y actividades realizadas por las Unidades Administrativas y el personal adscrito a las mismas, bajo su directa supervisión.

**Parágrafo Primero:** El sistema de control interno deberá estar diseñado para verificar el cumplimiento de las autorizaciones respectivas, incorporado a los procesos administrativos de cada Unidad Administrativa.

**Parágrafo Segundo:** Cada Unidad Administrativa es responsable de realizar el Control Interno asociado a sus procesos de trabajo, incluyendo el control previo minucioso, antes de solicitar el registro de los gastos, en sus diferentes momentos (compromiso, causado y pagado). Deberá verificar tanto la correcta imputación presupuestaria y/o contable, todo de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Para tal efecto, podrá designarse en cada Unidad, un funcionario que analice y verifique la coherencia y consistencia de la información a procesar y así otorgar el respectivo Control Interno, en cuyo caso deberá participar de ello por escrito, a fin que dicha información sea circularizada a las Unidades Administrativas, así como que quede conservada en el Registro de Firmas autorizadas, al cual hace referencia el Artículo 21.

**Artículo 23:** El Presidente o Presidenta, o el Vicepresidente o Vicepresidenta por delegación de aquél, podrán autorizar la impresión, reproducción o estampado de firmas acreditadas dentro de cualesquiera de las categorías mencionadas en el Artículo 16 de este Reglamento, a través de procedimientos electrónicos o de otra naturaleza, cuando el volumen de operaciones por ejecutar así lo exija, y siempre que dichos medios garanticen los resultados deseados.

**Artículo 24:** Para la obtención de las firmas autorizadas se observará el procedimiento previsto en el Manual de Normas y Procedimientos "Orden de Pago y Registro para Efecto Contable", conforme a lo establecido en este Reglamento de Firmas.

#### SECCIÓN CUARTA

##### RÉGIMEN DE CORRESPONDENCIA INTERNA

**Artículo 25:** Las comunicaciones internas se regirán por las siguientes reglas:

- 1) Tanto el Presidente o Presidenta, como el Vicepresidente o Vicepresidenta podrán dirigirse a todos los funcionarios del Instituto, a través de los medios que resulten más idóneos (en formato físico o electrónico).
- 2) La comunicación entre la Consultoría Jurídica, las distintas Gerencias Generales y Unidades de rango equivalente, se efectuará a través de las máximas autoridades de dichas Unidades o por intermedio de los/las Asistentes Ejecutivos o Adjuntos. La delegación en Gerentes de Área, debe estar autorizada por el Presidente o Presidenta y circularizada a todas las Unidades.
- 3) El/la Consultor Jurídico, el/la Auditor Interno y los/las Gerentes de los Órganos de Administración del nivel asesor o staff, podrán dirigir comunicaciones a Unidades de su mismo rango, a los/las Gerentes Generales, a las Unidades de rango equivalente y a los/las Asistentes Ejecutivos.
- 4) Los/las Jefes de Departamentos y/o Coordinadores de Área podrán dirigirse a los funcionarios que tengan bajo su responsabilidad y a otros/otras Jefes de Departamentos y/o Coordinadores de Área, dentro de la misma Gerencia.
- 5) El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones podrá dirigirse directamente a las Unidades Usuarias y/o contratantes y éstas a su vez a dicha Comisión. En cualquier caso, se deberá enviar copia de la comunicación a la Unidad de Adscripción de la respectiva Unidad Usuaria y/o Contratante, a los efectos de mantenerla informada.

**Artículo 26:** Toda comunicación interna, en formato físico, deberá presentar el número de digitalización, la firma autógrafa del funcionario autorizado para su suscripción en el ejemplar original y las copias respectivas deberán presentar la media firma, y el sello húmedo "Original firmado por...", para lo cual deberá tener presente el Registro de Firmas y medias firmas autorizadas, al cual se refiere el Artículo N° 21 de este Instrumento normativo.

**Artículo 27:** Los/las Gerentes y Coordinadores de Área o funcionarios que tengan ese rango podrán enviar a los/las Jefes de Departamentos, a título informativo, copia de las comunicaciones dirigidas a otros/otras Gerentes dentro de la misma Gerencia General, cuando la celeridad del asunto así lo requiera.

**Artículo 28:** El/la Auditor Interno y los/las Gerentes adscritos a la Unidad de Auditoría Interna podrá(n) suscribir comunicaciones dirigidas a los funcionarios del Instituto, en la ocasión de requerir información y/o documentación en el cumplimiento del ejercicio del control posterior de las operaciones, de la potestad investigativa y del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades que la Ley otorga a los órganos de control fiscal.

**Artículo 29:** La correspondencia electrónica interna tendrá el mismo valor formal en los procesos administrativos que aquella elaborada por escrito y en soporte de papel, al momento de ser transmitida deberá dirigirse con copia a los Supervisores Inmediato y/o Jerárquico. Asimismo, tendrá la validez jurídica y eficacia de documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, así como la recepción del interesado, de ser el caso.

## SECCIÓN QUINTA

### RÉGIMEN DE CORRESPONDENCIA EXTERNA

**Artículo 30:** El Presidente o Presidenta y los funcionarios en quien éste delegue la firma para la correspondencia externa, podrán dirigir toda clase de comunicación institucional a cualquier persona u Organismo de carácter Público o Privado, sin más límites que los establecidos en las Leyes. El Presidente o Presidenta será el único funcionario autorizado para dirigirse a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano, Electoral, así como a los titulares de los Entes de la Administración Pública Descentralizada, pudiendo delegar su firma en el Vicepresidente o Vicepresidenta.

**Artículo 31:** La correspondencia externa, distinta a la señalada en el artículo precedente, que se origine en las Gerencias o Unidades Administrativas, podrá ser firmada por los funcionarios que aquí se determinan y con las limitaciones que se indican a continuación:

- 1) Vicepresidente o Vicepresidenta: Suscribirá aquellos documentos u actos dirigidos a cualquier persona natural y jurídica, u organismo de carácter público o privado, tales como: oficios y demás comunicaciones dirigidas a los Organismos relacionados con la parte operativa de la Institución, Normativas, Certificación de Documentos, Autorizaciones para actuar en Bancos en Procesos de Liquidación y sus personas jurídicas vinculadas, con la excepción de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral, salvo delegación realizada por el Presidente o Presidenta.
- 2) Consultor Jurídico: Suscribirá todos los oficios y comunicaciones dirigidas a los Organismos de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal en lo que constituya materia de su especialidad, tales como actos de mero trámite, actos de apertura de procedimientos administrativos, certificación de copias de documentos.
- 3) Representantes Judiciales: Suscribirán toda la documentación relacionada con la representación o el poder conferido por el Presidente o Presidenta, con las limitaciones establecidas en los respectivos documentos, así como todas las actuaciones inherentes al ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 111 del Decreto N° 8.079 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
- 4) Auditor Interno: Suscribirá todos los oficios y comunicaciones dirigidas a funcionarios adscritos a la Contraloría General de República, así como para aquellos funcionarios adscritos a otros Órganos de control de entes públicos o privados de rango similar, Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y a los órganos de control de las personas jurídicas de Derecho Público o Privado. Igualmente, para suscribir requerimientos de información y cualquier otra documentación en el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna.

5) Gerentes de los Órganos de Administración, staff, operativos y los funcionarios de rango similar: Suscribirán dentro de las limitaciones inherentes a su cargo y a sus áreas respectivas, únicamente aquellos documentos que de acuerdo con los lineamientos dictados y cuya delegación de firma haya sido conferida expresamente por el Presidente o Presidenta, para dirigirse a particulares o funcionarios públicos, que ostenten rango similar.

6) El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones se podrá dirigir directamente a los contratistas, de acuerdo con los lineamientos dictados y cuya delegación de firma, le haya sido conferida expresamente por el Presidente o Presidenta.

**Artículo 32:** Toda correspondencia externa suscrita por un funcionario en ejercicio de la delegación de firmas conferida por el Presidente o Presidenta deberá contener al pie de página de la misma, la siguiente leyenda: "Por delegación del Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios", indicando el número y fecha de la Providencia en la cual se le delegó la firma, así como el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde fue publicada la misma.

**Parágrafo Único:** Las actas de las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, por parte del personal designado en las Instituciones Bancarias en proceso de liquidación y de sus personas jurídicas vinculadas, deberán ser suscritas por los respectivos Coordinadores de los procesos de Liquidación, o el Gerente de Coordinación de Liquidación, cuando el proceso sea conducido bajo la modalidad de Liquidación Directa, debidamente certificadas. Asimismo, se procederá con los Informes Técnicos debidamente sustentados, que deben ser presentados ante el Presidente o Presidenta.

**Artículo 33:** Toda comunicación mediante la cual se establezcan criterios interpretativos sobre normas de cualquier naturaleza, se crean o modifiquen procedimientos o se expresen opiniones de orden institucional, deberá ser previamente conformada por el Consultor Jurídico, en forma previa a su despacho.

**Artículo 34:** La firma de los documentos, actas y/o contratos, se efectuará conforme con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos "Solicitud y Elaboración de Documentos a ser suscritos por FOGADE" (ahora denominado: Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios).

**Artículo 35:** Se delega en el Vicepresidente, Consultor Jurídico, Consultores Adjuntos y en el Representante Judicial, la facultad para certificar las copias de los documentos que reposen en los archivos de la Institución, que requieran las autoridades competentes y particulares, así como las firmas de las Planillas 14-100 emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. En estos supuestos, deberá notificarse a la Unidad Administrativa generadora del documento sobre la firma de la copia certificada del mismo, cuando no haya sido ésta la que hubiese iniciado el trámite, y al delegado le corresponderá llevar registro de las copias certificadas expedidas.

**Parágrafo Único:** Se delega en el Consultor Jurídico, Consultores Adjuntos y en el (los) Representante(s) Judicial(es), la facultad de firmar las participaciones de inicio y finalización de los procesos de liquidación de las Instituciones del Sector Bancario y personas jurídicas vinculadas respectivas, a ser inscritas ante las Oficinas de Registro Mercantil competente.

**Artículo 36:** Se expedirán copias certificadas de documentos que hubiesen sido calificados de reservados o confidenciales por parte del Presidente o Presidenta, previa autorización expresa de éste, quien a tales efectos tomará en consideración la naturaleza del respectivo documento, el carácter del solicitante y los fines que éste persiga.

**Artículo 37:** Los funcionarios con facultades para expedir copias certificadas, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos anteriores de este Reglamento, llevarán un registro de las solicitudes de certificaciones procesadas y firmadas, en un libro que destinarán exclusivamente a tales efectos.

## SECCIÓN SEXTA

## MOVILIZACIÓN DE BIENES.

**Artículo 38:** A los efectos de este instrumento normativo, se define como movilización de Bienes: la recepción, ubicación, reubicación, traslado y/o salida de bienes de cualquier naturaleza de la sede, producto de las operaciones propias que justifican la razón de ser del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

**Artículo 39:** Toda movilización de bienes, se registrará por las siguientes disposiciones:

- a) **Mobiliario y Equipos:** Cualquier incorporación, traslado externo o desincorporación de mobiliario debe ser notificada a la Gerencia de Infraestructura y autorizada por el/la Gerente General de Administración y Finanzas o en ausencia de éste por su Asistente Ejecutivo, conjuntamente con el/la Gerente de Investigación y Seguridad o quien haga sus veces. Cuando se trate de Equipos de Computación, además de las autorizaciones anteriores, deberá constar la firma del/la Gerente de Informática.
- b) **Vehículos:** Cualquier asignación, solicitud de traslado y salida de vehículos requerirá la autorización del(a) Gerente de Investigación y Seguridad, a excepción de aquellas asignaciones permanentes autorizadas por el Presidente o Presidenta.
- c) **Documentos Valores ubicados en la bóveda de la Sección de Archivo adscrita al Departamento de Servicios Generales – Gerencia de Servicios Administrativos:** debe ser autorizada por el/la Gerente General de Administración y Finanzas o en ausencia de éste por su Asistente Ejecutivo o por el/la Gerente de Tesorería o el/la Gerente de Servicios Administrativos, conjuntamente con el/la Gerente de Investigación y Seguridad o quien haga sus veces, conformada por el/la Jefe del Departamento de Servicios Generales o quien haga sus veces.
- d) **Documentos ubicados en los archivos de las diferentes Unidades Administrativas:** deben ser autorizados por el superior jerárquico de las respectivas Unidades. En lo referente a la recepción, despacho y préstamo de expedientes que reposan en el Archivo Central, esto se efectuará conforme con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos "Archivo Central".
- e) **Cuadernos de Comprobantes, Libros de Actas u otros Documentos relacionados con las extintas Asamblea General o Junta Directiva, así como los relacionados con Cuentas al Presidente o Presidenta del Instituto ubicados en la Sección de Archivo, adscrita al Departamento de Servicios Generales – Gerencia de Servicios Administrativos:** deben ser autorizados por el superior jerárquico de la Unidad Solicitante, el/la Gerente General de Administración y Finanzas o en ausencia de éste, por su Asistente Ejecutivo y el/la Gerente de Secretaría de la Presidencia.
- f) **Obras de Arte:** Su movilización debe ser autorizada por el/la Gerente General de Activos y Liquidación o en ausencia de éste, por su Asistente Ejecutivo y el/la Gerente de Investigación y Seguridad, con previa autorización del Presidente o Presidenta.

**Artículo 40:** Los cambios de ubicación interna de los bienes muebles (mobiliarios, máquinas y equipos) previa solicitud efectuada por la Unidad Administrativa requerente de los mismos, deben ser autorizados y efectuados por la Gerencia General de Administración y Finanzas - Gerencia de Infraestructura, Unidad ésta que mantendrá los registros y control del inventario.

**Artículo 41:** Toda recepción y salida de valores, debe realizarse mediante acta suscrita por los representantes de las distintas Unidades Administrativas que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de la respectiva operación y los integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación respectiva, si fuere el caso, todo de conformidad con lo dispuesto en los Manuales de Normas y Procedimientos internos y demás instrumentos normativos que regulan la materia.



## SECCIÓN SÉPTIMA

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 42:** Los funcionarios sin firmas autorizadas, no podrán suscribir en ningún caso, la correspondencia interna, ni externa del Organismo.

**Artículo 43:** Cualquier situación no regulada en el presente Reglamento será resuelto por Presidente o Presidenta.

**Artículo 44:** Queda derogado el Reglamento de Firmas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.374 de 25/02/2010.

**Artículo 45:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

David Alastre

Presidente

Designado mediante Decreto Presidencial N° 7.229, de 09/02/2010,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.364 de 09/02/2010

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° - 019143

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° SABSE-0006-05-11 de fecha 22 de junio de 2011, presentado por el General de División Vice-Ministro de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército Bolivariano (SABSE) como el órgano executor para la suscripción y desembolsos del Convenio a ser suscrito con el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), para la Adquisición del Soporte Logístico de los Sistemas Aéreos del Ejército Bolivariano del año 2011.

**SEGUNDO:** Delegar en el Coronel **LEONARDO JOSÉ MARQUINA AZOULAY**, C.I. N° 11.467.112, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE BIENES Y SERVICIOS DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO (SABSE)**, la facultad de suscribir el Convenio Interinstitucional BANDES-SABSE, así como los actos, contratos y compromisos necesarios para la ejecución del Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista, Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, a fines de adquirir el Soporte Logístico de los Sistemas Aéreos del Ejército Bolivariano del Año 2011 por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 7.723.779,65)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional

**CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho de la Ministra

DM/ N° 079 Caracas, 28 de septiembre de 2011  
201° y 152°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2°, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **DANIEL ALBERTO LIMA MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° 14.035.226, como Director General de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien

ejercerá las funciones previstas en el artículo 10 del Reglamento Orgánico y el artículo 109 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, contemplados en las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

**Artículo 2.** Delegar en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Dirección a su cargo.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;

**MARYANN HANSON FLORES**  
Ministra del Poder Popular para la Educación



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

CARACAS, 15 DE JULIO DE 2011  
200° y 152°

MPCPS-N° 085-2011

**RESOLUCION**

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 13.842.775, en su carácter de Ministra designada mediante Decreto N° 7.508, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 62 y 77, numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Constituir la Comisión de Contrataciones Permanente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), la cual conocerá de los procesos relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, correspondientes al mismo y ejercerá las funciones que le asigna la Ley de Reforma Parcial de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como las previstas en las Medidas de Desarrollo Económico dictadas por el Ejecutivo Nacional y demás normas jurídicas aplicables y velará por la transparencia y pulcritud de dichos procesos.

**Artículo 2.-** La Comisión de Contrataciones Permanente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) estará integrada por tres (3) miembros principales con sus correspondientes suplentes y una o un Secretario, los cuales serán nombrados de las áreas técnica, Jurídica y/o económica financiera.

**Artículo 3.-** Se designan como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Área	Miembros Principales	Cédula de Identidad	Miembros Suplentes	Cédula de Identidad
Jurídica	Aura Ocando	8.810.765	Thais Sánchez	10.541.746
Económica	Senaída	8.203.599	Laury	12.682.818
Financiera	Gamboa		Berroterán	
Técnica	Hilda Andrade	3.900.990	Pedro Torres	16.954.279
Secretaría	Rosaura Paredes	12.398.847		

**Artículo 4.-** La Comisión de Contrataciones del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), además de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normas aplicables a la materia, tendrá como función acordar la certificación y exhibición de documentos y expedientes relativos a los procedimientos de selección de contratistas, con pleno respeto a la obligación de reserva de confidencialidad, prevista en los artículos 13 y 15 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 5.-** La Comisión de Contrataciones podrá incorporar los asesores o técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y asentarse expresamente en todos los actos en los cuales participen.

**Artículo 6.-** Para las reuniones de la Comisión de Contrataciones deberá convocarse con carácter de observador sin voto, a un o una representante de la Unidad de Control Interno del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC).

**Artículo 7.-** La Secretaria o Secretario de la Comisión de Contrataciones, además de las atribuciones que le corresponden como miembro de la Comisión, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- Conforme a las instrucciones que imparta la Comisión, convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, acompañadas de la correspondiente agenda, así como notificar y publicar cuando corresponda, los actos públicos llevados a cabo por dicha Comisión en el marco de la celebración de los distintos procedimientos.
- Levantar las actas, llevar el control del archivo de la Comisión de Contrataciones y formar los expedientes de contratación hasta el informe de recomendación a la máxima autoridad, así como elaborar los informes que le sean requeridos por los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Efectuar las notificaciones de todos los actos en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
- Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de los pliegos de condiciones y cronogramas de actividades.
- Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones en el respectivo Reglamento Interno de la Comisión.

**Artículo 8.-** La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente.

**Artículo 9.-** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 10.-** El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa del mismo en el acta respectiva.

**Artículo 11.-** La Comisión de Contrataciones se reunirá previa convocatoria, cada vez que conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, se requiera ejecutar una obra, adquirir bienes o la prestación de un servicio.

**Artículo 12.-** La forma y oportunidad de las convocatorias se realizará conforme al Reglamento Interno de la Comisión de Contrataciones el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC).

**Artículo 13.-** Una vez constituida y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente Resolución constituyendo la Comisión de Contrataciones, ésta se reunirá y presentará su Reglamento Interno ante la Junta Directiva del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), para su debida aprobación, dentro de los quince (15) días siguientes a dicha publicación.

**Artículo 14.-** Lo no previsto en esta Resolución será resuelto por la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, el Reglamento Interno de la Comisión de Contrataciones y demás disposiciones legales que rijan la materia.

Comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA GONZALEZ  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS  
COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 7.508 de fecha 22-08-10  
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 25-06-10



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL  
FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO  
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Nº: FDM-PA-010-11

24 de agosto de 2011

201° 152° y 12°

El ciudadano WILLY CASANOVA, titular de la cédula de Identidad N° V-18.873.575, actuando en su carácter de Presidente del Fondo de Desarrollo Microfinanciero, designado mediante Decreto Nro. 8.250 de fecha 25 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.684 de fecha 30 de Mayo de 2011, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de ley Orgánica de la Administración Pública, y lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 23 del Reglamento del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, publicado en la Gaceta Oficial No. 37.223, de fecha 20 de junio de 2001.

ACUERDA

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana YAKLIN SABOUH SAAD, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-14.407.557 en su condición de Consultora Jurídica del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), la atribución conferida al Presidente del FONDEMI, establecida en el numeral 10 del Artículo 23 del Reglamento del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, en consecuencia la precitada ciudadana podrá certificar las copias de los expedientes de financiamiento que reposan en los archivos de esta Institución, a partir del 31 de mayo de 2011.

**SEGUNDO:** El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

**TERCERO:** La funcionaria objeto de la presente delegación presentará un informe detallado cuando así lo requiera el Presidente del Fondo de



Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), en la forma que éste indique, referente a los documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**CUARTO:** Los documentos suscritos por la Consultora Jurídica del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI) que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta oficial donde hubiere sido publicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

WILLY CASANOVA  
PRESIDENTE DE FONDEMI  
Decreto Vno. 8.250 de fecha 29/09/2011  
Gaceta Oficial Nro. 39.684 de fecha 30/09/2011

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA CULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 044

CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE 2011  
201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**RESUELVE**

Artículo 1. Designar al ciudadano **HENYS ENRIQUE PEÑA ANGULO**, titular de la cédula de identidad N°V-6,207458, como **DIRECTOR GENERAL DEL GABINETE ESTADAL DE MIRANDA**, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 046

CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
201° y 152°



En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

**RESUELVE**

Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO JOSÉ FIGUEROA GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N°V-5.134.857, como **DIRECTOR GENERAL DEL ESTADO LARA**, adscrito a la Dirección General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio, a partir del 01/10/2011. En consecuencia queda facultado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
"FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA"  
Providencia Administrativa N° 01-2011  
Caracas, 30 de Agosto de 2011  
201 y 152

Los miembros del Consejo Directivo de la Fundación "Imprenta de la Cultura", según designación contenida en la Resolución N° 089 de fecha 20 de Julio de 2010, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.470 de fecha 21 de Julio de 2010, en ejercicio de la atribución contenida en el numeral 10 de la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009

DICTA

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones permanente de la Fundación Samuel Robinsón, que ejecutará los procedimientos de selección de Contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios en la Fundación, la cual estará integrada, por los siguientes miembros:

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones de la Fundación Imprenta de la Cultura, estará integrada de la siguiente manera:

Área Técnica:

Miembro Principal: Luis Cantero García, C.I. N° 2.938.180, Director Ejecutivo  
Miembro Suplente: María Carolina Belfort, C.I. N° 12.095.215, Coordinadora General de Gestión Operativa.

Área Legal:

Miembro Principal: María T. Romero Corrales, C.I. V- 5.537.912, Consultoría Jurídica.

Área Económica y Financiera:

Miembro Principal: Jonathan Suárez Terán, C.I. N° 14.198.003, Coordinador General de Gestión Interna.

Miembro Suplente: Luisa Artsaga Gómez, C.I. N° 4.281.707, Coordinadora de Administración y Finanzas.

Por el Área Técnica: La Comisión de Contrataciones Públicas integrará al técnico especialista en la materia según el objeto de la contratación, contando para ello con los técnicos de recursos humanos informática, compras y servicios, producción, fotolito y comunicaciones, según el área de que se trate.

Secretario: Yuray Landaeta, C.I. N° 11. 556.396.

Artículo 3.- Queda derogada la Providencia Administrativa N° 002-2008, de fecha 10 de Abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.910 de fecha 15 de Abril de 2008.

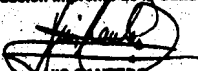
Artículo 4.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

El Consejo Directivo de la Fundación  
Imprenta de la Cultura

  
MIGUEL MARQUEZ  
Presidente

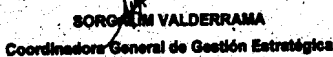
Fundación Imprenta de la Cultura

  
LUIS CANTERO  
Director Ejecutivo


Fundación Imprenta de la Cultura

  
JONATHAN SUAREZ  
Coordinador General de Gestión Interna

Fundación Imprenta de la Cultura

  
SORGHAM VALDERRAMA  
Coordinadora General de Gestión Estratégica

Fundación Imprenta de la Cultura

  
MARÍA CAROLINA BELFORT  
Coordinadora General de Gestión de Operaciones

Fundación Imprenta de la Cultura

  
WILLIAM OSUNA  
Representante del Ministro

  
HUMBERTO MATA  
Representante del Ministro

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DEL PROCURADOR. RESOLUCIÓN N° 063/2011. CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011. AÑO 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

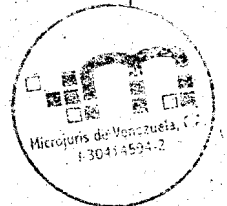
El Procurador General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana DAMARIS LUGO GUERRERO, titular de la cédula de identidad N° V-12.878.434, GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, a partir del 19 de septiembre de 2011. En consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, previstas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República.

Artículo 2: Se revoca a partir de la presente, la Resolución N° 041/2011 de fecha 12 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.654 de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese.



  
Carlos Miguel Escarra Malavé  
Procurador General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DEL PROCURADOR. RESOLUCIÓN N° 064/2011. CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, AÑO 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

El Procurador General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 11 del artículo 44, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y por el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Se designa a la ciudadana **DAMARIS LUGO GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.878.434, en su carácter de **GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, a partir del 19 de septiembre de 2011, las atribuciones y firma de los documentos y actos que se indican a continuación:

1. Administración y ejecución de los trámites relativos al ingreso, a la nómina, a los beneficios legales institucionales, a la gestión y emisión de documentos y al egreso del personal de la Procuraduría General de la República.

2. Tramitar lo relacionado con nómina y demás instrumentos de pago al personal empleado, contratado y obrero de la Procuraduría General de la República.

3. Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Gastos de Personal.

4. Contratación en materia de personal, previa aprobación del ciudadano Procurador General de la República.

5. Tramitar los expedientes del personal empleado, contratado y obrero, así como los expedientes disciplinarios de personal que labora en la Procuraduría General de la República.

6. Tramitar lo relacionado con las situaciones administrativas especiales.

7. Tramitar los movimientos de jubilaciones, jubilaciones especiales, pensiones y aquellos referentes a los cálculos de las mismas.

8. tramitar los movimientos de prestaciones sociales correspondiente al viejo régimen y los movimientos correspondiente al nuevo régimen de prestación de antigüedad.

9. Notificación de los actos administrativos de carácter particular, debidamente aprobados por el Procurador General de la República.

**Artículo 2:** Se deja sin efecto a partir de la presente fecha, la la Resolución N° 045/2011 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de la misma fecha.



Comuníquese y publíquese;

*Carlos Miguel Escarrá Malavé*  
Procurador General de la República

## PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Parlamento Indígena de América  
Grupo Parlamentario Venezolano  
201° y 152°

Caracas, 16 de septiembre de 2011

**RESOLUCIÓN**  
**P-07-2011**

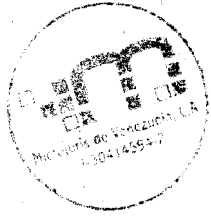
Quien suscribe, diputado Esteban Argello Pérez, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 12.582.928, en mi carácter de Presidente del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, actuando de conformidad con lo establecido y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 12, numeral 13 del Reglamento Interno del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano.

**RESUELVE**

**UNICO:** Designar a partir del 16 de septiembre de 2011, a la ciudadana **MARIA EUGENIA ARAMBURÚ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.401.225, como Cuentadante de este Organismo, quien ejerce el cargo de Directora de Administración-Encargada, desde el 12 de mayo de 2011.

Comuníquese y publíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

*Esteban Argello Pérez*  
Presidente del  
Parlamento Indígena de América  
Grupo Parlamentario Venezolano



**A LA VENTA**  
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

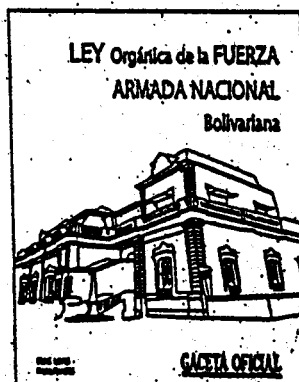
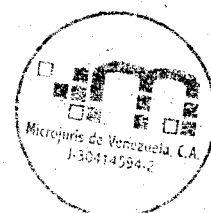
**LEY ORGÁNICA**  
de **EDUCACIÓN**



**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



## Otros:

- Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos



# A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

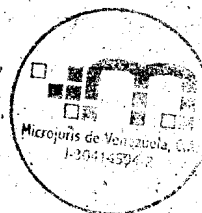
# LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



## Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES XII Número 39.768

Caracas, jueves 29 de septiembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**